

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Tutela de Primera.
Accionante: Ricardo Fabián Rodríguez Lozano
Accionado: Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y otro.
Radicación: 73-001-31-03-005-2021-00104-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Civil Familia en providencia de junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) Magistrada Ponente **Dra. Mabel Montealegre Varon**. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos de la acción de la referencia, el Juzgado **Resuelve:**

1. **Avocar Nuevamente Conocimiento** de la anterior acción de tutela promovido por **Ricardo Fabián Rodríguez Lozano** contra el **Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP** e **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** y en consecuencia se ordena notificar a las entidades accionadas de esta decisión para que, en el término de dos (2) días, se pronuncien acerca de los hechos descritos allí

2. Vincular de Oficio y como parte pasiva dentro de la presente acción a la **Universidad Nacional** y a los **elegibles para la Convocatoria Pública Número: BF/20-013**, que adelanta el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP**

3. Requerir al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** y al **Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP** para que, de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto Notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio a quienes

conforman la lista de elegibles de la convocatoria No. BF/20-013, indicando en escrito tutelar, informándoles que se otorga el termino de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente se vinculen y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades accionadas deberán allegar al día siguiente de su notificación los respectivos soportes.

4. Ordenar a las accionadas, publicar en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se otorga el termino de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en las paginas web los respectivos soportes.

5. **Negar la Medida Provisional** solicitada, conforme lo indicado en el artículo 7º del comentado decreto 2591, en vista de que la solicitud de medida previa está directamente relacionada con la pretensión principal de la acción, siendo necesario el pronunciamiento de la parte pasiva frente a los hechos en concreto que den más luz sobre la posible vulneración alegada, adicional a ello, del cronograma de la convocatoria no se desprende que la misma haya concluido.

6. Por Secretaría, **librese** oficio a la autoridad accionadas.

Notifíquese y cúmplase.


HUMBERTO ALBARELLO BAHAMÓN
Juez